

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA UNAM

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en la Universidad Nacional Autónoma de México y su finalidad es establecer las normas generales para regular la equidad de género, como una condición indispensable y necesaria para lograr la igualdad de género; destaca el derecho de que las mujeres, al igual que los hombres, puedan acceder a las oportunidades que les permitan en forma individual y colectiva alcanzar una mayor igualdad y mejoramiento de su calidad de vida y desarrollo humano en esta Casa de Estudios, así como prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia de género que se cometa contra un miembro de la comunidad universitaria en instalaciones universitarias.

Artículo 2º. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acoso sexual:** Modalidad de violencia de género en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- II. **Acoso laboral:** Modalidad de violencia de género que consiste en una serie de conductas o comportamientos que son indiciarios de la existencia del acoso moral y/o psicológico en el trabajo.
- III. **Agresor o agresora:** Persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra algún miembro de la comunidad universitaria.

- IV. **Autoridades universitarias:** La Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Rector, el Patronato Universitario, los directores de facultades, escuelas e institutos, los consejos técnicos de facultades y escuelas, así como los de la investigación científica y de humanidades.
- V. **Comunidad universitaria:** Autoridades, funcionarios, investigadores, técnicos académicos, profesores, alumnos, empleados y los graduados en la UNAM.
- VI. **Denuncia:** Hacer del conocimiento a la autoridad competente de la comisión de un delito y al interior de la UNAM de una falta relativa a acoso sexual o laboral, así como hostigamiento y violencia de género.
- VII. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- VIII. **Discriminación de género:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, embarazo, preferencia sexual, estado civil, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- IX. **Equidad de género:** Establecimiento y fortalecimiento de mecanismos destinados a impulsar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres; revaloración del papel de la mujer y del hombre en el seno familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer.

- X. **Hostigamiento sexual:** Modalidad de la violencia de género que consiste en el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o académico. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

- XI. **Género:** Valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

- XII. **Igualdad de género:** Situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades u oportunidades en la vida de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social y de controlarlos. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida.

- XIII. **Legislación Universitaria:** Todo ordenamiento de carácter general que regula la organización y funcionamiento de la UNAM emitido por el Consejo Universitario.

- XIV. **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que tiende a eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

- XV. **Sensibilización:** Proceso que facilita generar un cambio de actitud y de conducta en hombres y mujeres, respecto al reconocimiento y aceptación de que los roles son determinados por la historia, la sociedad y la cultura y que pueden ser modificables.

- XVI. **Sexismo:** Sistema ideológico que establece una desigualdad en función de la división rígida entre los géneros, en cuanto a roles, comportamientos y actitudes.
- XVII. **Transversalización:** Proceso de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y hombres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas y programas, en todas las áreas y en todos los niveles de manera que los hombres y mujeres puedan beneficiarse con la finalidad de alcanzar la igualdad de género.
- XVIII. **UNAM:** Universidad Nacional Autónoma de México.
- XIX. **Víctima:** Miembro de la comunidad universitaria a quien se le inflige cualquier tipo de violencia basada en su género o sexo, en instalaciones universitarias.
- XX. **Violencia de género:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause a un integrante de la Comunidad Universitaria, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte y que se cometa en instalaciones universitarias.

Artículo 3º. Las autoridades universitarias y las entidades y dependencias, deberán concretar la igualdad de género al interior de la UNAM, a través de las siguientes acciones:

- I. Diseño y promoción de políticas que propicien, vigilen y alienten la equidad de género, en un marco de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que forman parte de la comunidad universitaria;
- II. Implementación de acciones de transversalización encaminadas a establecer la igualdad entre mujeres y hombres dentro de los ámbitos académico y laboral;

- III. Organización y participación en proyectos, propuestas de difusión, sensibilización, formación y capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y la no violencia, dentro y fuera de las instalaciones universitarias;
- IV. Detección de problemas que se susciten en la interacción entre mujeres y hombres, miembros de la comunidad universitaria;
- V. Generación de políticas institucionales que, a corto, mediano y largo plazo aseguren la igualdad de oportunidades para la participación equitativa de ambos sexos en los distintos ámbitos universitarios;
- VI. Combate a la violencia de género en todas y cada una de sus modalidades en los ámbitos laboral y académico, y
- VII. Desarrollo e impulso de la cultura institucional de género, así como el fomento del avance y ascenso de las mujeres en los ámbitos laboral y académico.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 4º. Para impulsar la igualdad entre los integrantes de la comunidad universitaria, las autoridades universitarias y los funcionarios universitarios promoverán las acciones siguientes:

- I. Prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación que se ejerza contra algún miembro de la comunidad universitaria, por pertenecer a cualquier sexo o por su preferencia sexual;

- II. Respetar y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, así como adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación o violencia laboral entre mujeres y hombres;
- III. Eliminar la transmisión de estereotipos sexistas en los sistemas de comunicación de la UNAM;
- IV. Aplicar y desarrollar normas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y de no discriminación por pertenecer a cualquier sexo o por la preferencia sexual, y
- V. Concertar y suscribir acuerdos y convenios de colaboración con organismos gubernamentales públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.

Artículo 5º. En la promoción de igualdad entre los integrantes de la comunidad universitaria, las entidades y dependencias desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Diseñar, formular e impartir talleres, cursos, conferencias o cualquier otra actividad, orientadas a la concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de modificar estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;
- II. Incluir en los planes de estudios, temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, de prevención y eliminación de discriminación por razón de sexo o preferencia sexual, así como de violencia de género;
- III. Planear e instrumentar campañas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género a través de manuales, folletos, carteles, *Gaceta UNAM* y boletines, dirigidos a integrantes de la comunidad universitaria;

- IV. Crear programas de posgrados específicos sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar, apoyar y realizar estudios y proyectos de investigación, desarrollo e innovación que tengan en cuenta la perspectiva de género, y
- VI. Incorporar la igualdad de género en los servicios de orientación vocacional, para eliminar posibles estereotipos sexistas que puedan repercutir negativamente en la elección de carrera y en la inserción laboral del alumnado.

CAPÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS ESTRATÉGICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 6º. A efecto de lograr la consecución de la igualdad de género al interior de la UNAM, las autoridades universitarias, los integrantes de la comunidad universitaria y las entidades y dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán en las siguientes políticas estratégicas:

- I. Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos ámbitos universitarios;
- II. Combate a la violencia de género en los ámbitos laboral y académico;
- III. Estadísticas de género y diagnósticos con perspectivas de género, y
- IV. Lenguaje y sensibilización a la comunidad universitaria.

SECCIÓN A

DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 7º. Las autoridades universitarias en coordinación con las entidades y dependencias generarán una política institucional que, a corto, mediano y largo plazo, asegure la igualdad de oportunidades para la participación de mujeres y hombres en los distintos ámbitos universitarios.

SECCIÓN B

COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ÁMBITOS LABORAL Y ACADÉMICO

Artículo 8º. Las entidades y dependencias universitarias deberán:

- I. Elaborar sistemas de información estadística y diagnósticos sobre violencia de género al interior de las mismas;
- II. Formular, aplicar y revisar permanentemente programas, acciones, medidas y protocolos de prevención, detección y actuación en situaciones de violencia de género, y
- III. Propiciar una cultura de la denuncia de la violencia de género, incluyendo el acoso sexual, laboral y el hostigamiento sexual.

SECCIÓN C

DE ESTADÍSTICAS DE GÉNERO Y DIAGNÓSTICOS CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO

Artículo 9o. La Comisión Especial de Equidad de Género del Consejo Universitario en colaboración con las entidades y dependencias, así como las instancias universitarias encargadas de generar la información estadística de la UNAM, elaborarán sistemas de información estadística desagregada por sexo, con indicadores construidos con perspectiva

de género, tanto de la gestión administrativa como de la docencia e investigación, con el fin de conocer la situación de la igualdad entre mujeres y hombres en la UNAM; evaluar el impacto de las acciones y medidas implementadas para hacer efectivo este derecho.

Con base en los sistemas de información referidos en el párrafo anterior, elaborarán diagnósticos con perspectiva de género sobre los alcances de la igualdad entre mujeres y hombres; de la discriminación por razón de sexo o preferencia sexual.

SECCIÓN D

DEL LENGUAJE Y DE LA SENSIBILIZACIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 10. El Programa Universitario de Estudios de Género deberá generar un estudio sobre lenguaje institucional no sexista que privilegie el uso de términos neutros, con el objeto de que los mismos sean difundidos dentro de las entidades y dependencias.

Artículo 11. Las entidades y dependencias en colaboración con el Programa de Estudios de Equidad de Género, articularán programas para concientizar a los integrantes de la comunidad universitaria sobre el sexismo, la desigualdad de género y sus consecuencias en la vida institucional y de las personas a través de las siguientes acciones:

- I. Establecer procesos permanentes de sensibilización para las distintas poblaciones de la comunidad universitaria, incluidas las personas que ocupan puestos de gestión, a través de la difusión y capacitación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres y de no discriminación por razón de sexo o preferencia sexual;
- II. Promover un lenguaje, imagen y estereotipos no sexistas en materiales educativos, libros, publicaciones y documentación elaborados por la Universidad;

- III. Garantizar un sistema de comunicación interno y externo desde la perspectiva de género, mediante el uso de lenguaje e imágenes no sexistas;
- IV. Diseñar campañas permanentes de difusión a favor de la equidad de género dirigidas a todos los ámbitos universitarios;
- V. Impulsar acciones de reconocimiento a las personas o instancias de la UNAM que favorezcan la igualdad entre hombres y mujeres, y
- VI. Diseñar talleres de profesionalización para especialistas en la implementación de la igualdad de género.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

Artículo 12. El Abogado General dentro del ámbito de su competencia y mediante la Unidad para la Atención y Seguimiento de Denuncias dentro de la UNAM, atenderá y dará seguimiento a las denuncias presentadas por miembros de la comunidad universitaria y público en general ante las instancias competentes por hechos ilícitos ocurridos dentro de los *campi* universitarios relativos a la violencia y discriminación de género.

Artículo 13. Los integrantes de la comunidad universitaria que consideren que han sido afectados por violencia y/o discriminación de género, podrán dirigir su reclamación, queja o denuncia ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, en términos de su Estatuto y Reglamento.

Artículo 14. Las denuncias y/o quejas que reciba la Comisión Especial de Equidad de Género del Consejo Universitario deberán ser canalizadas a la Defensoría de los Derechos Universitarios para su atención procedente.

Artículo 15. Las instancias universitarias involucradas en la atención y seguimiento de las quejas presentadas, en el ámbito de su respectiva competencia podrán recurrir a la mediación en la solución de los asuntos planteados.

CAPÍTULO V DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 16. La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.